

ACTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

En la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala; siendo las once horas del catorce de marzo de dos mil dieciséis, en las instalaciones de esta Comisión Ejecutiva órgano garante, se convocó a los integrantes del Comité de Información, para celebrar la Sesión Ordinaria correspondiente al mes de marzo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista.
2. Declaración de Quórum Legal.
3. Fortalecer el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En este acto, el Presidente, Omar García Galeana, pone a consideración de los integrantes del Comité de Información, los puntos que integran el orden del día propuesto, para que de manera económica y en este momento, manifiesten su conformidad o no con el mismo, o en su caso sugieran modificarlo.

Acto seguido y una vez que no existe oposición alguna, se aprueba el orden del día propuesto y, por consiguiente, se procede al desarrollo del mismo.

1. PASE DE LISTA.

En el desahogo del primer punto del Orden del Día, el Secretario, procede a realizar el pase de lista:

- Omar García Galeana. Comisionado Ejecutivo
- Ing. Eloy Eduardo Palafox Ramos. Director del Centro Estatal de Información
- C.P. Carlos Norberto Vela Mancera, Director Administrativo
- Mtra. Felicitas Meléndez Cisneros. Directora de Seguimiento y Evaluación
- Lic. Josafat Severo Contreras Domínguez. Director del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo.
- Lic. Noé Barrera Grijalva. Director del Centro Estatal de Control y Evaluación de Confianza.
- Lic. Francisco Javier Ladislao Sánchez Daza. Encargado del Despacho de la Dirección de Participación Ciudadana.
- Ing. Maribel Cerezo Hernández. Área Responsable de Información



Una vez realizado el pase de lista el Secretario informa al Presidente la asistencia de los integrantes del Comité de Información.

2. DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL.

En desahogo del segundo punto del orden del día, derivado del Pase de Lista anterior; el Presidente declara LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL de la presente sesión, en consecuencia, se considerarán como plenamente válidos y obligatorios los acuerdos que de ésta sesión ordinaria se deriven.

3. FORTALECER EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Siendo las 12 horas del día viernes 26 de febrero del presente año en la sala de juntas de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, personal del departamento de Contraloría Social y Transparencia de la Contraloría del Ejecutivo en voz de la Lic. Miriam Calva Zarate, dio inicio a la capacitación a los sujetos obligados de esta comisión:

1. ¿Quiénes son los sujetos obligados? Artículo 3 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala.

Artículo 3. De manera enunciativa y no limitativa, son sujetos obligados a garantizar y proporcionar el acceso a la información pública:

- I. Las dependencias centralizadas y las entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal y organismos descentralizados y desconcentrados;
- II. Del Poder Legislativo, las Comisiones Ordinarias o Especiales, la Junta de Coordinación y Concertación Política, la Mesa Directiva, la Comisión Permanente, el Comité de Administración, El Comité de Información, los Órganos Técnico Administrativos y el Órgano de Fiscalización Superior;
- III. Del Poder Judicial, el Pleno y las Salas del Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, el Fondo Auxiliar para la Impartición de Justicia, los Juzgados Civiles, Familiares y Penales y demás unidades administrativas del Poder Judicial;
- IV. Los ayuntamientos, así como sus unidades administrativas, comisiones municipales, organismos, dependencias y entidades de los gobiernos municipales, así como las presidencias de comunidad y delegaciones, y, en su caso, los órganos públicos descentralizados municipales;
- V. El Consejo Consultivo, las visitadurías, la secretaría ejecutiva y las unidades técnico administrativas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- VI. Los órganos directivos, ejecutivos y de vigilancia, así como sus órganos y áreas técnicas señaladas, en el Libro Tercero, Título Segundo, Capítulo I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en el caso del Instituto Electoral del Estado de Tlaxcala;
- VII. Las universidades públicas e instituciones de educación superior a las que la Ley les otorgue autonomía;
- VIII. Los patronatos, los partidos políticos, las asociaciones civiles así como los demás órganos constitucionales autónomos en el Estado que manejen recursos públicos, y
- IX. En general, cualquier servidor público titular de alguna oficina pública o privada que maneje, administre o aplique recursos públicos.



Los particulares que ejerzan actos de autoridad estarán obligados a entregar la información relacionada con esos actos a través del sujeto obligado que supervise estas actividades.

2. Artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala.

Información pública difundida de oficio.

Los sujetos obligados, atendiendo al principio de máxima publicidad, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con sus funciones, según corresponda, difundirán de oficio, a través del ARI y, de manera preferente, utilizando sistemas de información en Internet, la información respecto de los temas, documentos y políticas que se señalan a continuación: I. Estructura orgánica, reglamento interior, manuales de organización, y en general, la información en que se describan las atribuciones, funciones y obligaciones que correspondan a cada una de sus unidades administrativas;

II. Leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general, vinculadas al ámbito de competencia del sujeto obligado de que se trate;

III. El directorio de servidores públicos adscritos al sujeto obligado, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, hasta los titulares u órganos de dirección;

IV. La remuneración mensual por categoría y puesto, incluyendo el sistema de compensación, que en su caso se establezca con base a las previsiones contenidas en el Presupuesto de Egresos aprobado;

V. Planes y programas de gobierno cuya ejecución esté encomendada a la entidad pública, indicando monto, tiempo de ejecución, objetivos, metas y beneficiarios, así como indicadores de evaluación de los mismos;

VI. Estadísticas e índices delictivos, así como los indicadores de la procuración de justicia;

VII. En materia de averiguaciones previas: estadísticas sobre el número de averiguaciones previas que fueron desestimadas, en cuántas se ejerció acción penal, en cuántas se decretó el no ejercicio u opinión fundada y cuántas se archivaron, además de las estadísticas relacionadas con el número de órdenes de aprehensión, presentación y cateo;

VIII. Las cantidades recibidas por concepto de multas y el destino al que se aplicaron;

IX. El listado de expropiaciones, que contenga al menos, fecha de expropiación, domicilio y utilidad pública;

X. Los listados de las personas que han recibido exenciones, condonaciones de impuestos locales, o regímenes especiales en materia tributaria local, cuidando no revelar información confidencial, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala, salvo que los mismos se encuentren relacionados al cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de los mismos;

XI. El listado de patentes de notarías otorgadas en términos de la Ley respectiva;

XII. Los convenios de coordinación con la federación, estados y municipios y de concertación con los sectores social y privado;

XIII. El Presupuesto de Egresos aprobado al sujeto obligado;

XIV. Información contenida en la cuenta pública del sujeto obligado, integrada conforme la ley de la materia y sus disposiciones reglamentarias;

XV. Balance general, estado de ingresos y egresos, estado de cambios, estado de variaciones en el patrimonio y demás información de tipo financiero y contable que genere el sujeto obligado, de acuerdo con las disposiciones legales que le resulten aplicables en virtud del desempeño de sus funciones o de su actividad;



- XVI. Los resultados de las auditorías practicadas a los sujetos obligados, siempre y cuando no se contravenga alguna disposición legal o se comprometa la estabilidad política y social del Estado o de algún Municipio;
- XVII. Los servicios y programas de apoyo que ofrecen, así como los trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos;
- XVIII. Los datos, fundamentos y condiciones de permisos, concesiones o licencias que autorice cualquiera de los sujetos obligados;
- XIX. Los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos ante el Instituto Electoral del Estado de Tlaxcala, una vez que el Consejo General apruebe los dictámenes correspondientes y hayan causado efecto los acuerdos respectivos, los cuales sólo se proporcionarán a los ciudadanos mexicanos;
- XX. El nombre, domicilio oficial y dirección electrónica, en su caso, de los servidores públicos encargados de gestionar y resolver las solicitudes de información pública;
- XXI. Las formas de participación ciudadana, para la toma de decisiones por parte de los sujetos obligados;
- XXII. Los órganos jurisdiccionales, administrativos o de responsabilidad de servidores públicos, que tengan por objeto resolver controversias o aplicar el derecho, además de la citada en las otras fracciones de este artículo, difundirán la información siguiente:
- a) Lista de todas las partes, incluyendo magistrados o su equivalente, presidentes, jueces, secretarios y ministerios públicos;
 - b) Tipo de juicio o procedimiento,
 - c) Un extracto de las resoluciones o determinaciones más trascendentales. Las partes podrán oponerse a la publicación de sus datos personales.
- XXIII. Dictámenes sobre iniciativas que se presenten en el Congreso;
- XXIV. Información anual de actividades;
- XXV. Lista con el importe por concepto de viáticos, gastos de representación, alimentación o su equivalente, y
- XXVI. En general aquella información que sea de utilidad para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

3. Artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala.

Los sujetos obligados deberán publicar la información relativa a los procedimientos de adjudicación de contratos de obras, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como para el otorgamiento de concesiones:

- I. De licitaciones públicas o por invitación:
 - a) La convocatoria o invitación emitida;
 - b) Los participantes o invitados;
 - c) El nombre del ganador;
 - d) El acta de fallo correspondiente;
 - e) La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
 - f) La fecha del contrato, su monto y plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada, e g) En su caso, los convenios modificatorios que recaigan a la contratación, precisando en qué consisten y su fecha de firma.
- II. De las adjudicaciones directas:
 - a) Los motivos y fundamentos legales aplicados;
 - b) En su caso, las cotizaciones considerables;
 - c) El nombre de la persona adjudicada, especificando si se trata de persona física o moral;
 - d) La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;



- e) La fecha del contrato, su monto y plazo de entrega o de ejecución de los servidores u obra licitada,
- f) En su caso, los convenios modificatorios que recaigan a la contratación. Esta difusión deberá incluir el padrón de proveedores y contratistas así como los informes de avance sobre las obras o servicios contratados.

III. Salvo la información reservada o confidencial, los expedientes sobre las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones otorgadas por los sujetos obligados serán públicos, incluidas todas aquellas constancias documentales que reciban los sujetos obligados sobre el aprovechamiento de las mismas; IV. La identificación de las personas a quienes, por cualquier motivo, se les entreguen o usen recursos públicos. Esta información se deberá acompañar de las convocatorias, reglas, montos, criterios o instrumentos jurídicos conforme las cuales se efectuó la transferencia de recursos;

V. Los servicios y programas que ofrecen pudiendo identificar lo que corresponde a recursos federales, estatales y criterios de acceso, así como los padrones de las personas beneficiarias de los programas sociales;

VI. Cualquier información que los sindicatos y las cámaras empresariales deban entregar a los sujetos obligados, incluida aquella que esté relacionada con su registro, agremiados, contratos colectivos o reconocimiento de representatividad;

VII. La relativa a los convenios o contratos que los sujetos obligados celebren con:

- a) La federación, los estados y los municipios;
- b) Organizaciones de la sociedad civil;
- c) Sindicatos;
- d) Cámaras empresariales; e) Partidos y cualquier otro tipo de agrupaciones políticas;
- f) Instituciones de enseñanza privada;
- g) Fundaciones;
- h) Cualquier institución pública del Estado,
- i) Con otros países.

VIII. Cualquier otra información que se considere relevante y la que responda a las preguntas más frecuentes de la sociedad.

4. Artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala.

Tratándose de obra pública directa que ejecute cualquier entidad pública y contemplada en los presupuestos de egresos, la información precisará:

- I. Monto;
- II. Lugar;
- III. Plazo de ejecución;
- IV. Identificación de la entidad pública responsable de la obra, y
- V. Los mecanismos de vigilancia o supervisión de la sociedad civil.

5. Artículo 11 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala.

Los sujetos obligados actualizarán periódicamente la información a que se refiere este Capítulo, de acuerdo a su naturaleza. Para tal efecto, la Comisión expedirá los acuerdos de operación pertinentes, los cuales serán aprobados por el Consejo General, con el propósito de conformar formatos sencillos, entendibles y claros para la consulta pronta y expedita de la información difundida de oficio por los sujetos obligados. El término para la actualización de la información pública de oficio, no deberá ser mayor a tres meses a partir de la generación de la misma.



6. TÍTULO TERCERO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CAPÍTULO I DE LOS COMITÉS DE INFORMACIÓN.

Artículo 29. En cada sujeto obligado se establecerá un Comité de Información, integrado, cuando menos, por:

- I. El titular del sujeto obligado o el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité;
- II. El responsable o titular de la unidad de archivo o jefe de información, y
- III. El titular del órgano de control interno. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

7. Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala.

Los sujetos obligados a los que se refiere el artículo 3 de esta Ley, integrarán sus respectivos comités de información a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que hayan asumido sus funciones. Los integrantes de los comités de información permanecerán en su encargo el tiempo que dure la administración pública estatal o municipal respectiva y tendrán las funciones siguientes:

- I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en su respectiva entidad pública para el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;
- II. Establecer, de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- III. Supervisar la aplicación de los criterios de clasificación de la información expedidos por la Comisión;
- IV. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse a la Comisión dentro de los primeros veinte días de cada año;
- V. Enviar los datos necesarios para la elaboración del informe anual de la Comisión, de conformidad con lo que ésta solicite;
- VI. Revisar la clasificación de información y resguardarla conforme a los criterios y lineamientos que al efecto expida la Comisión, elaborando, en los casos procedentes, la versión pública de dicha información;
- VII. Turnar a la Comisión para su aprobación o modificación, en su caso, los resultados de la clasificación de la información, y VIII. Emitir Actas de Declaración de inexistencia de información.

8. Artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala.

El Presidente del Comité tendrá las facultades siguientes:

- I. Convocar a sesiones ordinarias del Comité, cuando menos una vez al mes y las extraordinarias que sean necesarias;
- II. Verificar la existencia del quórum legal necesario para que el Comité pueda sesionar;
- III. Dirigir las sesiones del Comité;

9. Capítulo II Del Área Responsable de la Información Pública

Artículo 32 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala.

Los sujetos obligados, designarán entre su personal, a un servidor público encargado del ARI, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. El encargado del ARI, en coordinación con los servidores públicos habilitados, tramitará internamente





las solicitudes de información y verificará, en cada caso, si al respecto existe acuerdo que declare a la información solicitada con el carácter de confidencial o reservada o, en su defecto, que se haya declarado inexistente. El encargado del ARI no proporcionará a particulares los nombres de los solicitantes y el contenido de la información que se genere como resultado del procedimiento para el acceso a la información pública.

10. Artículo 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala.

El encargado del ARI tendrá las funciones siguientes:

- I. Recabar, difundir y coordinar entre, los servidores públicos habilitados de las diversas unidades administrativas o áreas de los sujetos obligados, la actualización de la información pública de oficio a que se refiere esta Ley;
- II. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información que solicitan;
- IV. Efectuar las notificaciones a los particulares;
- V. Proponer al Comité los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos;
- VII. Presentar ante el Comité el proyecto de clasificación de información, así como del acuerdo y del acta por el que se declare la inexistencia de la información;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité, y
- IX. Las demás necesarias para facilitar el acceso a la información, y las que disponga esta Ley y su Reglamento.

11. Capítulo III de los servidores públicos habilitados Artículo 35 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala.

El Presidente del Comité de Información nombrará a quienes funjan como servidores públicos habilitados al interior de las diversas unidades administrativas o áreas de los sujetos obligados, quienes tendrán las funciones siguientes:

- I. Localizar la información que le solicite el encargado del ARI;
- II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por el encargado del ARI;
- III. Apoyar al encargado del ARI en lo que éste le solicite para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Proporcionar al encargado del ARI, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;
- V. Integrar y presentar al encargado del ARI, la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;
- VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información reservada o confidencial;
- VII. Dar cuenta al encargado del ARI, sobre el vencimiento de los plazos de reserva, y
- VIII. Cuando así resulte procedente, informar al encargado del ARI, la inexistencia de la información solicitada, elaborando el oficio de inexistencia correspondiente.

4. ACUERDOS Y/O COMPROMISOS.

Se establecen los siguientes puntos, mismos que estarán a cargo de los Servidores públicos que fungen como Sujetos Obligados y el Área Responsable de Información:

- a) Cada área entregara al ARI la información que le corresponda en tiempo y forma, para dar cumplimiento con el calendario de actualización de información que envía la Contraloría del Ejecutivo.
La información deberá ser entregada de forma digital en pdf y con utilizando los formatos que nos envía contraloría.
- b) Dar contestación a cada una de las Solicitudes de Información que lleguen a la CESESP, ya sea por el sistema Infomex, correo electrónico o de manera personal.



Omar García Galeana
Comisionado Ejecutivo del Sistema
Estatal de Seguridad Pública, y
Presidente del Comité de Información.

Ing. Eloy Eduardo Palafox Ramos
Director del Centro Estatal de Información,
Secretario Técnico y Responsable de
Archivos de la Comisión Ejecutiva del
Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Ing. Maribel Cerezo Hernández
Jefe de Oficina y Encargado del "Área
Responsable de la Información Pública".

C.P. Carlos Norberto Vela Mancera
Director Administrativo
y Vocal del Comité.

*Lic. Josafat Severo Domínguez
Contreras.*
Director del Centro de Control, Comando,
Comunicación y Computo C4 y Vocal del
Comité.

*Lic. Francisco Javier Ladislao Sánchez
Daza*
Encargado del Despacho de la Dirección
de Participación Ciudadana y Vocal del
Comité.

Lic. Noé Barrera Grijalva.
Director del Centro Estatal de Control y
Evaluación de Confianza y Vocal del
Comité.

Mtra. Felicitas Meléndez Cisneros.
Directora de Seguimiento y Evaluación y
Vocal del Comité.